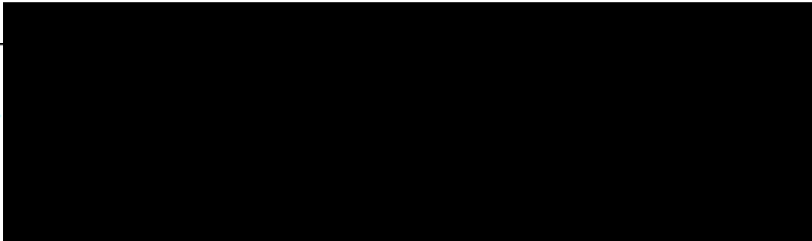




Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 853 /2020
Hoja 1/6

Asunto: Se atiende solicitud de condonación de multas.
Xalapa, Ver., a 15 de junio de 2020.

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Visto el escrito de fecha 28 agosto de 2019, recibido el 3 de septiembre del 2019 en la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Orizaba, Ver; Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. [REDACTED] en representación de la persona moral denominada [REDACTED] personalidad que acredita con copia simple del Instrumento Público Número [REDACTED] pasado ante la fe del Notario Público número 4 de la ciudad de Córdoba, Ver; mediante el cual solicita a esta Autoridad Fiscal, con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de la multa que le fue determinada en la resolución con número de crédito MI-PLUS-00816-2017, de fecha 21 de febrero de 2018.

ANTECEDENTES

1. El 21 de febrero de 2018, el Director General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le impuso una multa por medio de la resolución con número de crédito MI-PLUS-00816-2017, en cantidad de \$3,720.00 (TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por no cumplir con la presentación de declaraciones exigidas mediante requerimiento de autoridad, correspondientes al mes de julio de 2017, consistentes en: declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios; declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, y declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta de personas morales del régimen general.
2. Por medio de mandamiento de ejecución con número de folio VPL/00816/2017/381/2019, de fecha 6 de agosto de 2019, el Jefe de la Oficina del Estado con sede en Orizaba, Ver; inició Procedimiento Administrativo de Ejecución a fin de requerir el pago de la multa con número





Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 853 /2020

Hoja 2/6

de crédito MI-PLUS-00816-2017, de fecha 21 de febrero de 2018; diligenciándose acta de requerimiento de pago y embargo con fecha 22 de agosto de 2019.

3. Derivado de lo anterior, el C. [REDACTED] presentó ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción las siguientes documentales en copias simples: **a)** Mandamiento de ejecución folio VPL/00816/2017/381/2019, de fecha 6 de agosto de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado en Orizaba, Ver; **b)** Acta de requerimiento de pago y embargo, de fecha 22 de agosto de 2019; **c)** Credencial expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredita como residente permanente al C. [REDACTED] **d)** Declaración normal del ejercicio 2018 presentada el 30 de marzo de 2019 a nombre de la persona moral denominada [REDACTED] y **e)** Instrumento público número [REDACTED] de fecha 25 de mayo de 2018, pasado ante la fe del Notario Público número 4 de la ciudad de Córdoba, Ver.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 1 fracción VI, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) Con relación a la solicitud de condonación de las multas, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a



Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 853 /2020
Hoja 3/6

las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.8, 2.17.13. fracciones I y III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en su Cláusula OCTAVA fracción II inciso b) establece que:

"OCTAVA.- *Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

II. *En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

b). **Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula..."**

(Lo resaltado es propio)

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación; pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación.

Bajo ese tenor, y considerando que la persona moral denominada [REDACTED] cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que la contribuyente se encuentre sujeta a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.



Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 853 /2020
Hoja 4/6

Con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; las Reglas 2.17.8 y 2.17.13. fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar la multa determinada en el oficio con número de crédito MI-PLUS-00816-2017, de fecha 21 de febrero de 2018, en un **70%**.

Cabe mencionar, que el porcentaje que se establece de condonación de la multa, es el que resulta de la declaración anual del ejercicio 2018 y el factor que resultó de dividir el activo circulante entre el pasivo circulante, de conformidad con la tabla descrita en la fracción III de la Regla 2.17.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, como a continuación se detalla:

Activo circulante: 933,166.00
Pasivo circulante: 1,234,833.00 = 0.75

El factor de condonación se ubica en la siguiente tabla:

FACTOR DETERMINADO	PORCENTAJE A CONDONAR
De 0.00 a 0.40	100%
De 0.41 a 0.45	95%
De 0.46 a 0.49	90%
De 0.50 a 0.56	85%
De 0.57 a 0.63	80%
De 0.64 a 0.70	75%
De 0.71 a 0.77	70%
De 0.78 a 0.84	65%
De 0.85 a 0.91	60%
De 0.92 a 0.98	55%

Obteniendo de esa manera el porcentaje de condonación.



Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 853 /2020
Hoja 5/6

C) Ahora bien, considerando el porcentaje de condonación de la multa que en esta resolución se autoriza, se instruye a la Oficina de Hacienda del Estado, para que actualice la multa que le fue determinada a la contribuyente [REDACTED] a través de la resolución con número de crédito MI-PLUS-00816-2017, de fecha 21 de febrero de 2018, en términos de los artículos 17 A y 70 del Código Fiscal de la Federación, y el remanente pendiente de pago, incluyendo los gastos de ejecución generados con motivo de la diligencia descrita en el punto 2 del apartado de antecedentes de la presente resolución; lo haga del conocimiento de la contribuyente para que dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo entere, conforme lo establece el párrafo primero del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el párrafo tercero de la fracción III de la Regla 2.17.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019.

D) Por último, se hace de su conocimiento, que deberá efectuar el pago de los honorarios generados por la notificación de la multa con número de crédito MI-PLUS-00816-2017, de fecha 21 de febrero de 2018; de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el artículo 92 de su Reglamento.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se condona en un **70%** la multa contenida en el oficio número MI-PLUS-00816-2017, de fecha 21 de febrero de 2018, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Orizaba, Ver. para que haga del conocimiento de la contribuyente el remanente pendiente de pago, actualizado en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, conforme a los razonamientos y



Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 853 /2020
Hoja 6/6

fundamentos de derecho expresados en el considerando **C)** de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la contribuyente que, deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Orizaba, Ver., con el fin de que le expida la Forma de Ingreso para Pago Referenciado, con línea de captura y entere el remanente pendiente de pago, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece el párrafo tercero de la fracción III de la Regla 2.17.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de las multas por contribución omitida que en esta Resolución se otorga quedará sin efectos.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la contribuyente, que deberá efectuar el pago de los honorarios generados por la notificación de la multa con número de crédito MI-PLUS-00816-2017, de fecha 21 de febrero de 2018; así como los gastos de ejecución determinados conforme al artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la contribuyente, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

SEXTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTR. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. C.P. Conrado Román Yrigoyen.- Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado en Orizaba, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
C.c.p. Expediente y minutarío

REF:DGR/SEF/DACF-DRIZ/IVMR/MILA/JCF

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ



Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.